

NUE 63-A-2017 (MV)

**Kuri Kuri contra Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa y Carlos Roberto Ambrogui
Guerrero Oficial de Información de CEL**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

El 27 de abril del presente año, **José Ricardo Zepeda Salguero** Director Ejecutivo de la **CEL** remitió escrito a través del cual pretende subsanar la prevención realizada por este Instituto en la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo dos mil diecisiete, relativa a presentar copia certificada de poder que le permita mostrarse parte y comparecer en este procedimiento de apelación en representación de **CEL**. Sin embargo, al analizar el escrito remitido por **Zepeda Salguero**, se observa que no adjuntó a dicho escrito la documentación que supuestamente le acredita para rendir el informe de ley en representación del titular de dicha entidad ni el poder general administrativo presentado con anterioridad le faculta expresamente para comparecer en procedimientos administrativos, por lo que no ha logrado subsanar la prevención realizada.

El 24 de abril del presente año, se notificó personalmente a **Herbert Edgardo Kuri Kuri** la información remitida por el denunciado **Carlos Roberto Ambrogui Guerrero** y **CEL**, y se le concedió un periodo de tres días hábiles para que expresara su conformidad con la información remitida. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado a **Kuri Kuri** y sin que a la fecha haya manifestado inconformidad alguna con la información remitida, se entiende que se encuentra conforme con la misma y que desiste también del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de **Ambrogui Guerrero**

En consecuencia, dado que con la entrega de la información solicitada ha desaparecido la causal del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha extinguido el objeto de este procedimiento. Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el presente procedimiento de apelación iniciado por **Herbert Edgardo Kuri Kuri**.

b) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de la **Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL)**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Tener** por no subsanada la prevención realizada a **José Ricardo Zepeda Salguero**, y por no rendido el informe de ley solicitado en el auto de admisión de la presente apelación de fecha 7 de marzo de 2017.

d) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

C H SEGOVIA----- ILEGIBLE ----- J CAMPOS -----
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA
COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE
LOSUSCRIBEN"~~~~~
"~~~~~RUBRICADAS

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

gg.